

RE: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación Proceso No. 17-653-40-89-001-2022-00060-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Salamina
<j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/12/2022 10:15 AM

Para: German Estrada <abogadogermanestrada@gmail.com>

Salamina, Caldas 6 de diciembre de 2022.

Cordial Saludo.

Se acusa recibido.

Jhon Alexander Noreña Sepúlveda.
Escribiente.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA, CALDAS
Calle 5 # 7-39 piso 2 - Palacio de Justicia



Teléfono 8596440 ext. 107 - 108

Correo electrónico



j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: German Estrada <abogadogermanestrada@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 8:11 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Salamina <j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación Proceso No. 17-653-40-89-001-2022-00060-00

SEÑORA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA
Dra. María Luisa Taborda García
E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 17-653-40-89-001-2022-00060-00
Demandante: ALVARO RIOS RIOS
Demandados: JHON JAIRO GALLEGO CARVAJAL Y SILVERIO DELGADO DUQUE

GERMAN ESTRADA ZULUAGA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.264.838 de Manizales y Tarjeta Profesional número 56.420 del C.S.J. con correo electrónico abogadogermanestrada@gmail.com de acuerdo con el poder otorgado por los Señores **JOHN JAIRO GALLEGO CARVAJAL** y **SILVERIO DELGADO DUQUE** por medio de este escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto N° 347 calendarado el pasado 1° de diciembre del presente año, notificado por estado del día 2° de diciembre, en los siguientes términos:

Mediante el memorial presentado por mí el día 1 de diciembre del presente año , como apoderado de la parte demandada, toda vez que lo que se pretendió solicitar fue el de dar impulso al proceso en los términos del artículo 443 del C.G.P. y en ningún momento la de renunciar a las excepciones

presentadas en tiempo y como defensa de la parte que represento, en el mismo sentido es necesario precisar que en ningún momento se dijo expresamente que se quería desistir o renunciar a las excepciones.

Por otra parte, el artículo 317 del CGP establece los eventos expesos en los cuales se da el descimientio tácito, eventos dentro de los cuales no se encuentra la situación acá presentada.

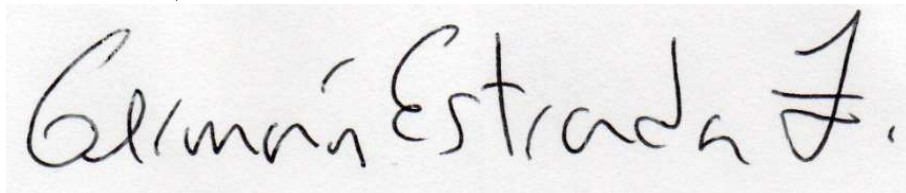
Por lo expuesto, de manera respetuosa, manifiesto al Honorable Despacho que no es, ni ha sido la intención de la pare demandante desistir expresa o tácitamente a las pretensiones, lo que se solicitó fue continuar adelante con el trámite procesal dando aplicación al artículo 443 del C.G.P. y no del 440 del C.G.P. como se indica en el auto recurrido.

Se presentó una desafortunada confusión al solicitar como apoderado de la parte demandada el impulso del proceso y no invocar de manera expresa el artículo 443 del C.G.P.

Insisto, que como apoderado de la parte demandada estaba solicitando era dar impulso al proceso y en ninguna manera renunciando expresa o tácitamente a su única arma de defensa como eran las excepciones.

En este orden de ideas solicito a su honorable Despacho **REPONGA** el auto N° 347 calendado el pasado 1° de diciembre del presente año para que se revoque, y en subsidio conceda el recurso de **APELACIÓN** por las razones antes expuestas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "German Estrada Z." with a stylized flourish at the end.

GERMAN ESTRADA ZULUAGA

C.C. número 10.264.838 de Manizales

T.P. 56.420 del CSJ

Cel 3107441775

abogadogermanestrada@gmail.com